

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO POR LA QUE SE RESUELVE MODIFICAR LA RESOLUCIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2020, DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS CON COMPROMISO DE CONTRATACIÓN EN MODALIDAD PRESENCIAL, DIRIGIDOS A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS PARA EL AÑO 2020.

**N/Ref.: AAC/JVM
EXP GEFOC: 98/2020/I/0031**

Vista la solicitud presentada por D. VITTORIO GELSO, con NIE X6983096C, en representación de la entidad beneficiaria HIPERACTIVITY S.L., con NIF B93393320, con objeto de instar el inicio de oficio de la modificación de la Resolución de de 29 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo por la que se resuelve la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación en modalidad presencial, dirigidos a personas trabajadoras desempleadas para 2020, expediente 98/2020/I/0031, se constatan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 16/09/2020, se publicó la Resolución de 9 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación en modalidad presencial, dirigidos a personas trabajadoras desempleadas, en el marco del sistema de Formación Profesional para el Empleo.

SEGUNDO.- Con fecha 5/10/2020, la entidad presentó solicitud para participar en la convocatoria con el programa formativo denominado ADGD0308 “Actividades de gestión administrativa” conducente a la obtención de un Certificado de Profesionalidad, dentro del plazo previsto para ello, quedando registrada en el expediente 98/2020/I/0031.



JOAQUIN PEREZ BLANES		10/03/2022 13:46	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	BndJAURPT8BH55DFK9B5ZRKLAQYGL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

TERCERO.- En la mencionada solicitud, HIPERACTIVITY SL, establecía que asumiría el compromiso de contratación del 40% del alumnado finalizado apto, mediante convenio de colaboración con la empresa Asesoría Dominguez Hoz SL con NIF B29876935.

CUARTO.- Finalmente, la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo dictó Resolución de concesión de fecha 29 de diciembre de 2020 - publicada el 30 de diciembre de 2020- obteniendo la entidad solicitante la condición de beneficiaria definitiva de la subvención, constando como entidad contratante la Asesoría Dominguez Hoz SL con NIF B29876935.

QUINTO.- Con fecha 25 de enero de 2022, la entidad beneficiaria presenta por registro electrónico general solicitud para instar el inicio de oficio del procedimiento de modificación de la resolución de concesión para el expediente 98/2020/1/0031, aduciendo la existencia de causas sobrevenidas que imposibilitan el cumplimiento del compromiso de contratación por parte de la empresa ASESORÍA DOMÍNGUEZ HOZ S.L.

Asimismo, la entidad beneficiaria aporta la siguiente documentación:

- Extinción del contrato suscrito con ASESORÍA DOMÍNGUEZ HOZ SL, como empresa que asume el compromiso de contratación de 4 personas, 2 hombres y 2 mujeres, entre el alumnado que finalice apto el programa formativo.
- Acuerdo de colaboración suscrito con CONSULTORÍA TECNOLÓGICA APLICADA S.L., con NIF B19688704, como empresa que asume el compromiso de contratación de 1 persona, entre el alumnado que finalice apto el programa formativo.
- Acuerdo de colaboración suscrito con RAMÍREZ LERIA S.L., con NIF B29763604, como empresa que asume el compromiso de contratación de 1 persona, entre el alumnado que finalice apto el programa formativo.
- Acuerdo de colaboración suscrito con COSITT PROJETCS S.L., con NIF B93340602,, como empresa que asume el compromiso de contratación de 1 persona, entre el alumnado que finalice apto el programa formativo.

SEXTO.- Con fecha 1 de febrero de 2022, se emite requerimiento solicitando documentación complementaria sobre el cumplimiento del compromiso de contratación, siendo:

- Explicación de cómo van a ser las contrataciones a realizar y en que número
- Documentación anexa para la comprobación de las empresas CONSULTORA TECNOLÓGICA APLICADA SL, RAMÍREZ LERIA SL, y COSITT PROJETS SL.

SÉPTIMO.- Con fecha 15 de febrero de 2022, la entidad contesta al requerimiento emitido aportando:



JOAQUIN PEREZ BLANES		10/03/2022 13:46	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	BndJAURPT8BH55DFK9B5ZRKLAQYGVL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

- Convenios de colaboración suscritos por las 3 empresas nuevas que van a asumir el compromiso de contratación.
- Vida laboral de las 3 empresas
- Certificados de estar al corriente y no tener deudas de las 3 empresas.
- Reducción del compromiso de contratación asumido por Q-FENIX 23 S.L. pasando de 2 a 1 persona.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar la presente resolución corresponde a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 13 del Cuadro Resumen de las bases reguladoras aprobadas por la Orden de 13 de diciembre de 2019, y en el artículo 23 de la Orden de 5 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- El marco regulador de la línea de subvenciones está integrado por la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva; la Orden de 13 de diciembre de 2019, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación dirigidos a personas trabajadoras desempleadas, en el marco del sistema de Formación Profesional para el Empleo y la Resolución de 9 de septiembre de 2020 de convocatoria.

TERCERO.- La regulación de la modificación de la resolución de concesión se establece en el artículo 23 de la Orden de 5 de octubre de 2015 citada, en el apartado 21 del Cuadro resumen de las bases reguladoras, y en el Resuelve décimo noveno de la Resolución de 9 de septiembre de 2020.

De esta manera:

1) El artículo 23 de la Orden de 5 de octubre de 2015 citado establece:

“2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican en el apartado 21.a) del Cuadro resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.”

“3. (...) la persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar al órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa,



JOAQUIN PEREZ BLANES		10/03/2022 13:46	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	BndJAURPT8BH55DFK9B5ZRKLAQYGVL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.”

2) El apartado 21 del Cuadro resumen de las bases reguladoras citado, establece:

“En aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la misma. Dicha modificación deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas tras la resolución y durante el plazo de ejecución del programa formativo subvencionado y formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución, con expresión de las causas que las han motivado, y documentación relacionada, en su caso, a los efectos de valorar la procedencia o no de la modificación de la resolución de concesión. Cada convocatoria podrá determinar las circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de la resolución. (...)

El órgano competente deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en un plazo no superior a dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, salvo que la convocatoria establezca un plazo inferior. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.”

3) Resuelve décimo noveno de la Convocatoria:

“De acuerdo con el artículo 23 del texto articulado de las Bases Reguladoras tipo, el procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio, por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la empresa o entidad beneficiaria.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican a continuación de conformidad con el apartado 21.a) del Cuadro Resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Específicamente, dará lugar a la modificación de la resolución del procedimiento:

1. La obtención por la empresa o entidad beneficiaria, de manera concurrente, de otras aportaciones o ayudas.
2. Conforme a lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, será



JOAQUIN PEREZ BLANES		10/03/2022 13:46	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	BndJAURPT8BH55DFK9B5ZRKLAQYGVL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

causa de modificación de la resolución de concesión las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.(...)

3. La existencia de circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras sobrevenidas que hagan necesarias la ampliación de los plazos de ejecución o justificación. Entre ellas, la prevista en el resuelve octavo, apartado 3, relativa a la modificación del centro de trabajo y/o el convenio mediante el que se dará cumplimiento al compromiso de contratación de acuerdo con el Resuelve décimo cuarto, apartado 3.b).2.º” .

CUARTO.- En virtud del Resuelve *Vigésimo primero. Obligaciones de las empresas o entidades beneficiarias*, de la Resolución de convocatoria

13. Cualquier modificación de la resolución del procedimiento que afecte al alumnado le será informada a éste a la mayor brevedad desde la aparición de las circunstancias sobrevenidas que motiven su solicitud al órgano gestor. Las modificaciones no podrán suponer menoscabo de las condiciones informadas al alumnado al inicio del programa formativo, tanto en lo referido a la impartición, como al compromiso de contratación, especialmente en lo relacionado a la localización del centro de trabajo, condiciones de contratación, y empresa contratante.”

QUINTO.- Conforme a la regulación citada en el Fundamento de derecho tercero, la modificación del centro de trabajo y el convenio mediante el que se dará cumplimiento al compromiso de contratación dará lugar a la modificación de la resolución del procedimiento. Habiendo aportado la entidad beneficiaria la documentación acreditativa de la existencia de circunstancias sobrevenidas que fundamenten la modificación, no se hallan motivos para denegar la solicitud de modificación de la Resolución de Concesión efectuada por HIPERACTIVITY S.L., con NIF B93393320, quedando distribuido el compromiso de contratación:

- Q-FENIX 23 SL, con NIF B87393815, asume el compromiso de contratación de 1 persona.
- CONSULTORA TECNOLÓGICA APLICADA S.L., con NIF B19688704, asume el compromiso de contratación de 1 persona.
- RAMÍREZ LERIA S.L., con NIF B29763604, asume el compromiso de contratación de 1 persona.
- COSITT PROJECTS S.L., con NIF B93340602, asume el compromiso de contratación de 1 persona.



JOAQUIN PEREZ BLANES		10/03/2022 13:46	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	BndJAURPT8BH55DFK9B5ZRKLAQYGVL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General de Formación Profesional para el Empleo,

RESUELVE

ÚNICO.- ACORDAR la modificación de la Resolución de 29 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo por la que se resuelve la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación en modalidad presencial, dirigidos a personas trabajadoras desempleadas para 2020, en el expediente 98/2020/I/0031, añadiendo como entidades contratantes a CONSULTORA TECNOLÓGICA APLICADA, RAMÍREZ LERIA, y COSITT PROJETCS, y cambiando el compromiso de contratación asumido por Q-FENIX 25 S.L con CIF B87393815, de 2 a 1 persona.

- Anexo III “Subvención concedida a las entidades beneficiarias definitivas por programa formativo” : Añadir en el apartado “Empresa contratante” las 3 empresas anteriores.

El resto de la resolución de concesión se mantiene en sus propios términos.

Notifíquese la presente Resolución a la entidad interesada en la forma prevista en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de 1 mes, o directamente ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas , y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Sevilla, en la fecha expresada en la firma electrónica

LA CONSEJERA
P.D. EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO
Orden de 11 de noviembre de 2019
(BOJA nº 225, 21 de noviembre de 2019)



	JOAQUIN PEREZ BLANES	10/03/2022 13:46	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	BndJAURPT8BH55DFK9B5ZRKLAQYGVL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			